

USHUAIA, 14 JUN 2000

VISTO: el expediente T.C.P. 124/00 del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado "S/ SERVICIOS GUARDIA MÉDICA H.R.U."; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se encuentra tramitando la investigación sobre la locación del Servicio de Guardia del Hospital Regional Ushuaia al Sanatorio San Jorge S.R.L.

Que las autoridades peticionantes imprimieron a dicha contratación el carácter de urgente.

Que la facultad de contratar directamente conforme el artículo 26° inciso 3) apartado c) de la Ley Territorial N° 6 requiere indispensablemente la imprevisibilidad de la situación que genera el gasto, hipótesis que no se verifica en estos actuados.

Que el Consejo de Administración dispuso oportunamente la realización de un Concurso de Precios, invitando a tres prestadores del medio.

Que atento el monto total de la locación y las disposiciones del artículo citado ut supra y el Decreto Provincial 483/00, hubiera correspondido llamar a Licitación Pública para la cobertura del Servicio en cuestión.

Que el personal dispuesto por el locador no cumple con los requisitos de especialidad y formación establecidos en las cláusulas especiales de la convocatoria al concurso de precios.

Que, tal lo vertido y fundado en Acuerdo Plenario N° 235 de fecha 14 de junio del 2000, los Señores Vocales han decidido realizar observación legal de la contratación investigada.

Que este Tribunal se encuentra facultado para el dictado del presente acto, de conformidad a lo establecido



...///2.-

en los artículos 1° , 2° inciso a), 4° inciso b) y 26° inciso g) de la Ley Provincial N° 50, con los alcances y efectos establecidos en el artículo 30° del mismo plexo normativo.

Por ello:

El TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Formular observación legal a la contratación para el Servicio de Guardia del Hospital Regional de Ushuaia, celebrado el 23 de mayo próximo pasado entre el Consejo de Administración del citado nosocomio y el Sanatorio San Jorge S.R.L., por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- La presente observación se efectúa en los términos del artículo 30° de la Ley Provincial N° 50, el que en su parte pertinente dispone: "Las observasciones totales o parciales formuladas por el Tribunal de Cuentas en el control preventivo, serán comunicadas al órgano emisor, suspendiendo la ejecución del acto en todo o en la parte observada. El titular del Poder o Ente sujeto a control, podrá insistir en el cumplimiento de los actos observados por el Tribunal de Cuentas, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello."

ARTÍCULO 3°.- Registrar. Comunicar a quienes corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 19 /00.-

P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ

VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

Dr LUIS A. BOSCHERO Vocal

Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia
Tribunal de Cuentas de la Provincia

AL CLAUDIO A. RICCIUTI